

Información sobre el Procedimiento de Consulta Prejudicial como Proceso Auxiliar del Juez Nacional.¹

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA Managua, Nicaragua, Centroamérica

Uno de los medios más adecuados para llevar adelante la integración de Centroamérica como Comunidad Económica-Política es la Consulta Prejudicial ya que por su medio se solucionan todas aquellas interrogantes judiciales relativas a la aplicación de los Derechos de Integración y Comunitario Centroamericanos.

El nuevo ordenamiento jurídico del Sistema de la Integración Centroamericana es un Derecho novedoso, innovador, ágil, flexible, práctico y común a los países del área, destinado básicamente a regular la conducta de los Estados y de los habitantes de la región en atención a la Comunidad Centroamericana, sin que ello signifique afectar de manera alguna, formas de gobierno, sistemas políticos o pérdida de la libertad o igualdad jurídica.

El desarrollo del nuevo ordenamiento jurídico debe ser la consecuencia, en gran medida, de la colaboración establecida entre La Corte Centroamericana de Justicia y los Jueces o Tribunales nacionales, a través de la consulta prejudicial prevista en el literal k) del Artículo 22 del Convenio de Estatuto de La Corte Centroamericana de Justicia y de lo regulado en el Capítulo III de la Ordenanza de Procedimientos de La Corte.

Para facilitar la interpretación y aplicación uniforme del derecho comunitario por parte de las autoridades jurisdiccionales locales, es que La Corte Centroamericana de Justicia ha decidido compartir con los jueces o tribunales nacionales de la región, algunas reflexiones sobre la institución conocida como Consulta Prejudicial.

Conviene destacar el propósito exclusivamente informativo de este documento, sin valor normativo o interpretativo obligatorio de las disposiciones que regulan la Consulta Prejudicial. Se trata únicamente de orientaciones prácticas que permitan una mejor y más fácil utilización de esta facultad.

1. El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) fue creado por el " Protocolo de Tegucigalpa que Reforma la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)" instrumento que creó la Corte Centroamericana de Justicia. El "Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia", regula la organización y funcionamiento del Tribunal, que actúa conforme la "Ordenanza de Procedimientos".

¹ Publicada en la Gaceta Oficial de La Corte Centroamericana de Justicia, No. 7 del 1 de abril del año de 1998

2. Dentro de la competencia conferida a la Corte Centroamericana de Justicia en su Estatuto, se establece en el literal k) del Artículo 22, la siguiente atribución: "k) Resolver toda consulta prejudicial requerida por todo Juez o Tribunal Judicial que estuviere conociendo de un caso pendiente de fallo encaminada a obtener la aplicación o interpretación uniforme de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Sistema de la Integración Centroamericana, creado por el Protocolo de Tegucigalpa, sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo".
3. La atribución de competencia transcrita en el numeral anterior, es la llamada Consulta Prejudicial, que tiene como propósito la interpretación y aplicación uniforme de la legislación de la integración y la comunitaria por los jueces nacionales, cuando en los asuntos que deban fallar, tengan que aplicar esa normativa.
4. Por el procedimiento de interpretación o de consulta prejudicial, se busca la uniformidad en el derecho de integración y comunitario, cuando este deba ser aplicado por los Jueces nacionales de los diferentes Estados que forman la Comunidad. Por ello, a través de este procedimiento, se logra obtener el parecer uniforme y único del Tribunal Supranacional, de cómo aplicar en forma unitaria el derecho en mención por el juzgador nacional. La Corte Centroamericana de Justicia es el órgano jurisdiccional del SICA y por consiguiente, al que corresponde pronunciarse sobre este tipo de consulta.

De no ser por este mecanismo, los sistemas judiciales de cada Estado, podrían dar diferente interpretación o aplicación a una norma de los derechos de integración y comunitario, ya que en cada Estado varían las orientaciones y las situaciones que pueden influir en el criterio del juzgador. Al contar el Juez nacional, previamente a su decisión, con la interpretación unívoca del Tribunal comunitario, se evita la posibilidad de sentencias contradictorias dentro del sistema regional.

El hecho de que un juez local resuelva un caso concreto en base a lo argumentado por La Corte en su respuesta, no debe ser considerado como menoscabo a la autonomía del juzgador nacional, ya que uno de los propósitos de este tipo de Consulta es el lograr la verdadera institucionalidad centroamericana, y la consulta tiene por finalidad aclarar una ley comunitaria a fin de aplicarla al hecho concreto.

5. Todas aquellas autoridades jurisdiccionales nacionales que deban aplicar una norma contenida en algún Convenio o Tratado regional, requerirán a La Corte Centroamericana de Justicia su dictamen para alcanzar la interpretación y aplicación uniforme del ordenamiento jurídico comunitario, ya que la Consulta Prejudicial, garantiza la aplicación obligatoria de lo pronunciado por La Corte en relación a la consulta planteada.
6. La forma de la solicitud de la Consulta Prejudicial por parte de los jueces nacionales, podrá revestir cualquiera de las figuras admitidas en el derecho procesal interno y en la Ordenanza de Procedimientos.
7. Los jueces nacionales de podrán dirigir a La Corte Centroamericana de Justicia, aplicando el Artículo 13 de la Ordenanza de Procedimientos que dice: " Todo escrito

deberá ser presentado en la Secretaría del Tribunal. Si esto no fuere posible por razón de la distancia, podrá presentarse al Secretario de la Corte Suprema de Justicia de cualesquiera de los Estados Miembros, quien deberá remitirlo al Secretario de La Corte dentro de la veinticuatro horas siguientes a su recibo, por cualesquiera de los medios técnicos de comunicación que garantice su autenticidad y reserva.

8. El ejercicio de esta actividad, sólo corresponde a los Jueces o Tribunales nacionales y en ningún caso a particulares. En este supuesto, podría considerarse también la posibilidad de que, órganos no formalmente jurisdiccionales, pudieren ejercitarla cuando la ley nacional les atribuye materialmente función jurisdiccional aún cuando estos, dependan de la rama administrativa.
9. El artículo 57 de la Ordenanza de Procedimientos de la Corte Centroamericana de Justicia, dice que la solicitud de interpretación debe contener:

"a) La designación del Juez o Tribunal nacional".

Lo anterior lleva implícita la idea que estas consultas son hechas por un Juez o Tribunal nacional, que está conociendo de un caso. (Llámesese Juez, Tribunal, Cámara, Sala, etc.)

"b) La relación de las normas del ordenamiento jurídico cuya interpretación se solicita".

Deben transcribirse las normas de integración o comunitarias que aplicarán, en su texto íntegro y no seccionado o mutilado, indicando su relación con el caso.

"c) La identificación de la causa que origine la solicitud y una relación sucinta de los hechos que el solicitante considere fundamentales para la interpretación".

Debe precisarse el objeto de la consulta y relacionarse en forma clara los hechos que lo fundamenten. Si el Juez o Tribunal lo considera conveniente, puede acompañar certificación de los párrafos pertinentes.

"d) El lugar y dirección en que el Juez o Tribunal recibirá toda comunicación de La Corte".

El párrafo se explica por sí solo y permite a La Corte conocer el lugar y dirección para el envío de cualquier comunicación o la resolución que se produzca por la consulta.

Con la solicitud de consulta debe remitirse una relación sucinta sobre los antecedentes, hechos fundamentales, fundamentos de derecho, los motivos que provocan la consulta y las alegaciones de las partes, que permitan al Tribunal orientarse adecuadamente para poder hacer una acertada interpretación de la norma aplicable al caso controvertido.

Finalmente, el artículo 24 del Estatuto de La Corte, dice que "Las consultas evacuadas por La Corte con arreglo al presente Estatuto, ordenanzas y reglamentos, relativas al Sistema de la Integración Centroamericana, serán obligatorias para los Estados que la integran". Por ello el Juez nacional que

consulta, está obligado a aplicar la interpretación de La Corte, por lo que debe suspender el trámite del asunto principal desde el momento que se encuentre en estado de pronunciar sentencia, hasta que reciba la respuesta en el término estipulado.

10. El artículo 58 de la Ordenanza de Procedimientos expresa que recibida la solicitud de consulta prejudicial, el Secretario de La Corte la sellará, pondrá razón en ella de la fecha de presentación y la pasará al Presidente para que éste la someta a consideración de La Corte Centroamericana de Justicia.
11. La Consulta se hace sobre el derecho de integración o el comunitario (aplicación o interpretación), pues no puede referirse al derecho nacional en conflicto ante el Juez nacional.
12. Luego señala el artículo 59, un plazo de treinta días dentro del cual La Corte emitirá su interpretación, de cuya resolución se enviará por medio de la Secretaría, una certificación al solicitante. El plazo se cuenta a partir del recibo de la solicitud, es decir los días son los posteriores al día de la presentación, por lo que, el día del recibo no cuenta en el plazo y este correrá según lo indica el Art. 15 de la Ordenanza de Procedimientos.
13. El Trámite de Consulta no implica ningún gasto y puede ser ordenado por el Juez nacional como diligencia para mejor proveer, previa a dictar sentencia, o pedido al Tribunal por cualquiera de las partes en el litigio.

Managua, 19 de Agosto de 1997.